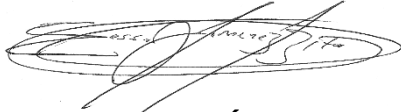


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo, informándole que es menester corregir un proveído. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ALY DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: TATIANA CECILIA PETRO CANABAL.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02090-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la mandataria judicial de parte ejecutante, luego que recibió de esta judicatura la comunicación de entrega de títulos manifestó lo siguiente:

SOLICITO SE ACLARE EL PIR QUÉ (SIC) EL VALOR A ENTREGAR QUE INFORMA EL DESPACHO, CORRESPINDE A 558.554, SI EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES COMPRENDIÓ LA TOTALIDAD DE LO DESCONTADO, INCLUSIVE LOS HASTA DOS MESES DESPUES DEL ACUERDO, Y EL CIUDADANO A QUIEN REPRESENTO NUNCA HA RETIRADO DEPOSITO ALGUNO, POR MANERA QUE LA TRANSACCION COMPRENDE UN IMPORTE DE MAS DE 10 MILLONES DE PESOS.

Sobre lo antes narrado, efectivamente esta unidad judicial a través de auto calendado veintinueve (29) de octubre de 2021, que dicho sea de paso terminó el proceso dispuso lo siguiente:

SÉPTIMO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos a la señora Tatiana Cecilia Petro Canabal en los meses de septiembre y octubre de 2021, por hacer parte del pago.

Pues bien, analizado lo manifestado por la apoderada judicial y contrastado con lo resuelto en el auto de marras, esta judicatura da cuenta que le asiste la razón, ello en razón a que en el escrito de transacción arrimado por las partes, en el mismo está consignado de forma clara que además de la entrega a la parte ejecutante de los títulos descontados a la ejecutada en los meses de septiembre y octubre de 2021, primeramente se le haría entrega también de los depósitos o dineros recaudos hasta la fecha de suscripción del acuerdo, tal y como está consignado en el numeral 7.2 del acuerdo de voluntades, por lo que le correspondería recibir a dicho ejecutante no solo los dineros retenidos en los meses de septiembre y octubre de 2021, sino también todos los descontados con anterioridad.

Habida cuenta de lo anterior, esta judicatura procederá a corregir dicha resolución judicial, por lo que apelando a lo enunciado en el último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá el numeral 7 de la parte resolutive del auto datado veintinueve (29) de octubre de 2021, en el entendido que se ordenará la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos a la señora Tatiana Cecilia Petro Canabal hasta la fecha de suscripción del acuerdo de voluntades y los que se llegaren a descontar en los meses de septiembre y octubre de 2021.

En mérito de lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE la parte resolutive del auto datado veintinueve (29) de octubre de 2021, el cual quedará así:

SÉPTIMO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos a la señora Tatiana Cecilia Petro Canabal hasta la fecha de suscripción del acuerdo de pago y los que se llegaren a descontar en los meses de septiembre y octubre de 2021, por hacer parte del pago.

SEGUNDO: En todo lo demás **MANTÉNGASE** incólume dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421a64f7eb65770cbe783b3c8c2d3be2932d1b9d31bb8d418d7c8a4a73eab711**

Documento generado en 30/11/2021 03:13:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>